



Proceso: Ejecutivo singular 2020-00088-00
Ejecutante: María Eugenia Giraldo G.
Ejecutada: DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ
Decisión: Ordena seguir adelante ejecución
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso a decidir, mediante este auto, si es viable ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO contra DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ

1.-LA DEMANDA

Se pretende el cobro de una letra de cambio por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) a cargo de la señorita DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ a favor de MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO, documento suscrito el 10 de agosto de 2019 con vencimiento el 10 de septiembre de 2019.

2.- FUNDAMENTO FACTICO

DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ, suscribió el 10 de agosto de 2019, un título valor (letra de cambio), para ser pagada en este Municipio el 10 de septiembre de 2019, por valor de \$2.300.000 a favor de MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO. Dicho título se encuentra de plazo vencido, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La demandada no ha cancelado el capital ni los intereses.

ACTUACION PROCESAL

Este Despacho mediante proveído de fecha 10 de diciembre del año 2020, libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda, se ordenó darle trámite según lo establecen los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General Del Proceso y se dispuso la notificación personal de dicho auto a la parte demandada, además se decreta medida cautelar de embargo y retención del 50% de lo devengado por la demandada DANIELA CRISTINA por concepto de honorarios como contratista del Municipio de Salento.

El 16 de diciembre de 2020, la demandada DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ se notificó del auto de mandamiento de pago, por lo cual, a partir del 18 de diciembre de 2020, hasta el 22 de enero de 2021 tenía la demandada para pagar la obligación o proponer excepciones, el término venció sin pronunciamiento alguno de la misma.

Una vez agotado el trámite anterior, es la oportunidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente proceso y a ello se procede a continuación, al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES

Tenemos que en este caso están dados los PRESUPUESTOS PROCESALES, que son aquellos presupuestos esenciales que se requieren para que el juez competente proceda a tomar una decisión de fondo, estos son:

COMPETENCIA. La tiene este Despacho por la naturaleza del proceso, factor objetivo, artículo 17 del nuevo Estatuto Procesal Civil, y por el factor territorial, artículo 28 del *Ibidem*. CAPACIDAD PARA SER PARTE. La tienen las partes por ser personas naturales sujetos de derechos y obligaciones, artículo 53 del Código General del Proceso. CAPACIDAD PROCESAL. También la tienen las personas involucradas que pueden disponer libremente de sus derechos. DEMANDA EN FORMA. La que dio lugar a



la iniciación de este proceso reúne los requisitos de ley para los de su clase, regulado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del *Ibidem*, estando contenida la obligación en dos letras de cambio vencidas y que prestan mérito ejecutivo. DERECHO DE POSTULACIÓN. La demandante inició la acción actuando a nombre propio.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Están las partes legitimadas por activa y pasiva, por ser la demandante portadora del título valor y a cuyo favor se encuentra la obligación, y la parte demandada ser las persona que suscribió el título valor y en quien recae la obligación del pago de una determinada suma de dinero.

El proceso Ejecutivo para su prosperidad debe tener como fundamento la existencia de un título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, exigencias que a consideración del Despacho reúnen el Título Ejecutivo que sirve de base para la ejecución dentro del presente asunto.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar para el cumplimiento de la obligación, así como practicar la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada en las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su oportunidad legal.

Por ello, con fundamento en las normas precitadas, y en consideración al hecho de no haber sido desvirtuado el incumplimiento que se le imputa a la parte obligada, y no se formularon excepciones frente al auto de mandamiento de pago

librado en su contra, se impone al Despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos, y condenar a la parte demandada en las costas del presente proceso.

Con relación a los intereses solicitados se decretaron en el mandamiento de pago emitido. Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 365 y numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000.00) como agencias en derecho atendiendo la naturaleza del proceso, su cuantía y duración del mismo, la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por MARIA EUGENIA GIRALDO contra DANIELA CRISTINA LOAIZA GONZALEZ, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el pago a favor de la parte demandante de los dineros que se retengan a la demandada por parte del Municipio de Salento. En caso de existir bienes embargados, se decreta su avalúo y posterior remate, para la satisfacción de la deuda.

TERCERO: En su debida oportunidad, con sujeción a los parámetros consignados en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes podrán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

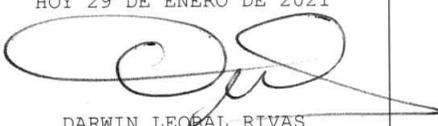
QUINTO: Se fija como Agencias En Derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000.00), atendiendo la naturaleza del proceso y la duración del mismo. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

EL AUTO QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADOS DE
HOY 29 DE ENERO DE 2021



DARWIN LEOCAL RIVAS
Secretario